

Los archivos, la verdad y la justicia:  
Reflexiones sobre la experiencia latinoamericana<sup>1</sup>  
@ Anne Pérotin-Dumon (Archives Nationales de France)

Los archivos, la verdad y la justicia:  
Reflexiones sobre la experiencia latinoamericana

Quisiera, primero, agradecer la invitación de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica a participar a este seminario.

Si no fuera la verdad la cuestión que nos ocupa hoy, no estaríamos hablando de archivos. El hecho que la preservación y el acceso a los archivos sean objeto de mucha consideración en tanto que recurso imprescindible para el ejercicio del derecho a la verdad, ese hecho es en sí mismo producto de una evolución reciente que voy a comentar.

En esta breve exposición, quisiera también hablar de los archivos en tanto que registro escrito de la actividad humana, lo que les confiere un valor de pruebas de lo ocurrido. Finalmente me propongo repasar de manera muy general la noción de “archivos de derechos humanos”.

---

<sup>1</sup> Ponencia presentada en el Taller “Verdad Histórica y Verdad Judicial: En la búsqueda de complementariedades”, organizado por la Agencia Alemana de Cooperación Técnica GTZ, Santa Marta, Colombia, 23-24 de noviembre 2009

Pero antes de entrar en el tema archivístico, permítanme volver sobre la noción misma de verdad y sus dos vertientes, histórica y judicial.

.....

En su informe final, la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú (CVR-P) empieza por explicar cómo trabajó. Explica que usó el concepto de verdad en el sentido de verdad moral y el de verdad práctica.<sup>2</sup> Con ello, nos recuerda esta distinción aclaradora entre dos dimensiones de la noción de verdad.

Verdad moral, dice en sustancia la comisión peruana, en tanto que lo que nos ha tocado juzgar son hechos humanos, indesligables de la voluntad y las intenciones de sus protagonistas, en este sentido hechos morales. Verdad moral porque nos ha tocado juzgar estas conductas humanas desde el marco ético que ha presidido nuestra misión y desde nuestro compromiso con los derechos humanos y los valores democráticos. Finalmente podemos hablar de la verdad moral que enmarcó nuestro trabajo, dice la comisión peruana, por la honestidad nuestra en todos los aspectos de la investigación.

Con la mención de la investigación pasamos al terreno de la verdad práctica, la que tiene una finalidad y un resultado – el decir la verdad –, e implica efectuar un trabajo específico para llegar a ella.

.....

En el terreno de la verdad práctica, encontramos al trabajo de las varias comisiones de la verdad en la región que, al igual del Perú, establecieron un registro detallado y preciso de los hechos de violencia y produjeron un relato fidedigno del proceso global así como las condiciones en las cuales ocurrió.

La verdad práctica la encontramos también en los logros alcanzados en Colombia por la Fiscalía para la Justicia y la Paz en cumplimiento de la Ley de 2005, tal como los presentó al inicio de esta sesión el Vice-Fiscal encargado Fernando Pareja Reinemer.<sup>3</sup> Es la verdad alcanzada por la justicia ya no en tanto que sistema ideal de distribución equitativa sino en cuánto capacidad de impartir cierta medida de justicia, fehacientemente y hasta el límite de lo humanamente posible.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, Informe Final, Primera Parte: el proceso, los hechos, las víctimas, Introducción, "5. Conceptos fundamentales del mandato de la CVR, 5.1 La verdad", p. 31-34, [www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20I/INTRODUCCION.pdf](http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20I/INTRODUCCION.pdf) -

<sup>3</sup> Ley 975 de 2005 denominada de Justicia y Paz.

<sup>4</sup> Nos referimos a la manera de conceptualizar la justicia elaborada por autores como Elizabeth H. Wolgast en *The Grammar of Justice* (1987), Robert C. Solomon en *A Passion for Justice* (1995) y más recientemente Amartya Sen en *The Idea of Justice* (2009), los que marcan una ruptura con la visión del pensador John Rawls, *A Theory of Justice* (1971), principal referencia teórica anteriormente.

La verdad éticamente articulada pero prácticamente posible, que produce resultados: me parece que éste el terreno donde nos ubicaremos durante estos dos días de seminario. Y en este terreno vamos a enfrentar una serie de cuestiones concretas en torno de los métodos y conocimiento más apropiados para alcanzar la verdad.

.....

Para decir que algo es verdad, tengo que saber que lo es: los filósofos así resumen el hecho que la búsqueda de la verdad práctica pasa por un tema de conocimiento y métodos para llegar a ella.

¿Cómo saber que algo es verdad? Según nos referimos a un modo de explicación u otro, un método de investigación u otro, hablamos de verdad judicial o verdad histórica. Pues a cada modo de explicación, la metodología y herramientas que le corresponden.

La verdad judicial o del tribunal se enuncia en la sentencia que fundamenta la condena con respecto del cargo. En este sentido es una verdad individualizada, o sea, relativa al hecho que se juzgó en el juicio. Por otro lado, la verdad histórica – histórica en el sentido que trata de hechos efectivamente acaecidos - es la que se da, por ejemplo, en el relato que produce una comisión investigativa en su informe.

Es así cómo la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación de Colombia explicó en la “Hoja de ruta” en la cual delineó este año las líneas fundamentales de su trabajo, – cito -: “La reconstrucción de la verdad, tanto fáctica como histórica, constituirá uno de los ejes centrales de [nuestro] trabajo”.<sup>5</sup>

La verdad histórica es una verdad global en tanto que se ocupa de la violencia como proceso. Aun cuando enfoca sólo una categoría de crímenes o un episodio emblemático a la vez como lo ha estado haciendo en sus varios informes el Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación de Colombia, la búsqueda de las causas y circunstancias por el historiador no está limitada por el cargo imputado como es el caso con la verdad judicial.<sup>6</sup> Los historiadores buscan conocer y explicar numerosos hechos que no implican responsabilidades penales.

.....

---

<sup>5</sup> Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), “Elementos para la construcción de una hoja de ruta”, 2009, [www.cnrr.org.co/contenido/09e/spip.php?article7&var\\_recherche=hoja%20de%20ruta](http://www.cnrr.org.co/contenido/09e/spip.php?article7&var_recherche=hoja%20de%20ruta)

<sup>6</sup> Véase Trujillo: Una tragedia que no cesa. Bogotá: Planeta, 2008 y [http://www.memoriahistorica-cnrr.org.co/documents/Trujillo\\_informe.pdf](http://www.memoriahistorica-cnrr.org.co/documents/Trujillo_informe.pdf); y La masacre de El Salado. Esa guerra no es nuestra. Segundo gran informe del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Bogotá: Taurus, 2009.

De las varias experiencias de justicia transicional en la región hemos aprendido la importancia de movilizar cuantas disciplinas y profesiones se puedan para producir la verdad. Cabe citar al respecto la observación del secretario ejecutivo de la CVR del Perú:

“Enfocar la violencia [...] representó para la CVR un considerable esfuerzo analítico que no podía ser asumido por una sola disciplina o con personas que provenían de una única experiencia profesional. [...] La repuesta analítica que está incluida en el Informe Final proviene de un amplio ejercicio multidisciplinario en el cual todos aprendimos mucho de aquellas materias que no dominábamos”.<sup>7</sup>

Como parte del esfuerzo multidisciplinario desplegado por la justicia transicional, quiero recalcar el aporte de la disciplina histórica por ser este muy notable en Colombia con el Grupo de Memoria Histórica ya mencionado.

En el continente, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala, la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú ya mencionada y la Comisión de Verdad y Justicia del Paraguay fueron las primeras en las cuales, junto con los juristas, se apeló a historiadores y otros académicos estudiosos del pasado reciente para el esclarecimiento de la verdad. No había sido el caso anteriormente pues en las comisiones de la verdad pioneras – la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas de la Argentina y la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Chile – el establecimiento de la verdad fue definido de acuerdo con los parámetros de los juristas.<sup>8</sup>

El principal aporte de los historiadores y las historiadoras a las comisiones de la verdad en América Latina ha sido la reconstrucción del tiempo de la violencia. Reconstruir la temporalidad del proceso estudiado en forma a la vez amplia y minuciosa ha sido una manera de explicarlo.

La reconstrucción amplia del tiempo transcurrido por la violencia lleva los historiadores (y otros estudiosos del pasado reciente) a indagar en “las causas,

---

<sup>7</sup> Javier Ciurlizza. “Aproximación al enfoque jurídico del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”. *Derecho-PUC. Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 57, 2005, p. 60-61. Citado en Anne Pérotin-Dumon, “Liminar. Verdad y memoria. Escribir la historia de nuestro tiempo”, en *Historizar el pasado vivo en América Latina*, A. Pérotin-Dumon (dir.), 2006, [www.historizarelpasadovivo.cl/](http://www.historizarelpasadovivo.cl/)

<sup>8</sup> Véase, por ejemplo, el trabajo realizado por el equipo de investigaciones históricas de la Comisión de la Verdad del Perú para establecer una cronología de los años de violencia política y proponer su periodización, tal como lo expuso Iván Hinojosa, coordinador del equipo, en el taller “Historicizing a Recent Troubled Past”, ILAS (hoy ISA), Londres, University of London, octubre de 2003; su resultado es el primer capítulo del informe final de la comisión peruana, “Los períodos de la violencia”, y la cronología mencionada en el anexo 2, “Cronología, 1978-2000”, [www.cverdad.org.pe](http://www.cverdad.org.pe). Ese trabajo ha sido analizado en Anne Pérotin-Dumon, “Liminar. Verdad y memoria. Escribir la historia de nuestro tiempo”, en *Historizar el pasado vivo en América Latina*, A. Pérotin-Dumon (dir.), 2006, [www.historizarelpasadovivo.cl/](http://www.historizarelpasadovivo.cl/).

desarrollos y consecuencias” de las acciones humanas.<sup>9</sup> Y para ello, a remontar a veces años atrás del período definido como el inicio del conflicto por la comisión investigativa. Por el otro lado, los mismos historiadores “periodizan” minuciosamente el conflicto interno. Mediante la recopilación y averiguación de cada hecho los que luego están ordenados en una secuencia o cronología general.

Para explicar el desarrollo del proceso de violencia en Guatemala, los historiadores de la Comisión guatemalteca advirtieron la necesidad no solamente de indagar en los 34 años de conflictos sino también de remontarse a los inicios de la guerrilla, vale decir, el período de 1962 a 1978 que afectó tanto a la región ladina (criolla) como la zona indígena. Mientras que los defensores de los derechos humanos en el seno de la comisión enfocaban el carácter masivo de las violaciones cometidas en la zona indígena y esto los llevó a priorizar la segunda fase del conflicto, la que comenzó a partir de 1980 y afectó sobre todo a las comunidades indígenas.<sup>10</sup>

A su vez, la Comisión de la Verdad peruana apeló a historiadores y antropólogos “senderólogos” (especialistas del movimiento revolucionario armado Partido Revolucionario del Perú-Sendero Luminoso PCP-SL). Para estos historiadores, se trató de reconstruir la cronología de los hechos y con ellos, la periodización de 20 años de conflicto interno así como las características globales de lo ocurrido en cada uno de sus fases. En cambio, para los juristas de la comisión peruana, lo fundamental era acopiar material probatorio alrededor de “casos”, reconstruyéndolos adecuadamente para identificar víctimas y perpetradores.

En general, los capítulos “históricos” son los que introducen el informe final. Sintetizan la verdad histórica en un relato dinámico y global del proceso de la violencia donde se destacan sus orígenes y puntos de inflexión, sus cambios y continuidades. A la hora de investigar una causa propia, esta narrativa histórica de la violencia puede permitirles a los fiscales y jueces ubicar un episodio en particular en un marco más amplio.

.....

Vengo a la cuestión de los archivos en tanto que repositorio de pruebas y recurso práctico para alcanzar la verdad. Significa seguir con el tema de la verdad pero ya no como meta del conocimiento sino derecho de las víctimas y la sociedad en su conjunto.

Tanto las acciones judiciales como las comisiones investigativas, implícita o explícitamente, se basan en el derecho de saber o derecho a la verdad – para las víctimas y la sociedad en su conjunto. El derecho a la verdad es una “norma emergente” del

<sup>9</sup> Cito las palabras usadas por la Ley de Justicia y Paz, cap. X, art. 56, “Deber de memoria”.

<sup>10</sup> Arturo Tarracena Arriola. “La experiencia de un historiador en la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala”, en *Historizar el pasado vivo en América Latina*, A. Pérotin-Dumon (dir.), 2006, [www.historizarelpasadovivo.cl/](http://www.historizarelpasadovivo.cl/)

derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en el sentido que no ha sido todavía claramente descrita en un tratado internacional firmado por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o, en la región, de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Lo que busca garantizar, en primer lugar, el derecho de saber o a la verdad, es que las víctimas y los familiares consigan una respuesta cuando al Estado le dijeron: queremos saber si nuestros seres queridos están vivos, dígnanos dónde están.<sup>11</sup> El derecho a la verdad implica para el Estado la obligación de investigar y dar a conocer los hechos que pueden establecer la verdad por medio de un juicio o de una comisión investigativa nacional.

Vale la pena repasar unos momentos de esa evolución reciente que vincula los archivos y el derecho a la verdad.

Es a final de los años 90 que la garantía del derecho a la verdad empieza a tener un corolario archivístico. Que es precisamente cuando el principio emergente del derecho a la verdad formulado inicialmente en las convenciones de Ginebra de 1949, cobra nuevamente fuerza en el contexto de las transiciones a la democracia, en América Latina.

En 1997, un informe sobre “la administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos” preparado para la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, incluyó por primera vez la cuestión de la preservación y acceso a los archivos entre las obligaciones del Estado para asegurar concretamente la garantía del derecho a saber la verdad.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> El derecho de saber fue inicialmente invocado en el marco de los instrumentos jurídicos internacionales elaborados en la postguerra, tras el juicio de Nuremberg. En ese entonces, concernía a las personas deportadas y desplazadas en Europa a raíz de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945). El auge de la defensa de los derechos humanos en el contexto de las llamadas “transiciones a la democracia” consecutivas a procesos de violencia política en América Latina ha dado una nueva urgencia a este principio a partir de los años noventa. Uno de los juristas que más ha argumentado a favor del derecho a la verdad es el argentino Juan Méndez. Véase Juan E. Méndez. “Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos”. En: La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales, Martín Abregú y Cristián Courtis (Dir). Buenos Aires: CELS, 1997, y idem, “El derecho humano a la verdad. Lecciones de las experiencias latinoamericanas de relato de la verdad”, en *Historizar el pasado vivo en América Latina*, A. Pérotin-Dumon (dir.), 2006, [www.historizarelpasadovivo.cl/](http://www.historizarelpasadovivo.cl/)

<sup>12</sup> “La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos”, Informe final preparado y revisado por el jurista francés Louis Joinet para la Comisión de Derechos Humanos en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, E/CN. 4/Sub. 2/1997/20/Rev. 1 2 octubre de 1997. Traducción española no oficial del Equipo Nizkor, [www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html](http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html)

La importancia vital de preservar los archivos susceptibles de documentar las violaciones a los derechos humanos figura nuevamente en el informe en el cual las Naciones Unidas actualizaron los principios enunciados en 1997 para luchar contra la impunidad. En este nuevo informe de la ONU de 2005, los archivos figuran en referencia explícita al derecho de saber la verdad y al derecho de conseguir justicia.<sup>13</sup>

Finalmente, en 2006, un “Estudio sobre el derecho a la verdad” realizado para el Alto Comisariado de los Derechos Humanos de la ONU en el marco de “los derechos de las víctimas en los procesos de justicia transicional” volvió a afirmar que – cito –:

“El acceso a los archivos, en particular los archivos estatales, es crucial para el ejercicio del derecho a la verdad”.<sup>14</sup>

Prueba de la atención sostenida que recibe la cuestión de los archivos recientes por parte del Alto Comisariado de los Derechos Humanos de la ONU, esta misma instancia está elaborando un conjunto de principios para el resguardo y manejo de los archivos en tanto que pruebas documentales para ejercer el derecho a la verdad.<sup>15</sup>

Ahora bien, ese mismo año 2005 en que la ONU vuelve a afirmar la importancia vital de los archivos para luchar contra la impunidad, es cuando sale, en Colombia, la Ley denominada de Justicia y Paz.

El artículo 57 de la Ley de Justicia y Paz dice – cito -: “El derecho a la verdad implica que sean preservados los archivos”. La misma ley fundamenta su dispositivo para conseguir la paz nacional en “el derecho de las víctimas a la verdad (...) sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada” (art. 4 y 7).

Junto con el artículo 57 ya citado, están dos otros artículos conformando los tres un capítulo especial sobre la “conservación de los archivos”. Este capítulo contempla una serie de medidas para impedir la sustracción, destrucción o falsificación de los documentos “que pretendan imponer la impunidad”, y otras que deben facilitar el acceso a los archivos “en el interés de las víctimas y sus parientes para hacer valer sus derechos”.

Lo que quiero recalcar aquí es el hecho que en menos de diez años, tanto en los principios enunciados internacionalmente como en las legislaciones más avanzadas del

---

<sup>13</sup> Informe preparado por la experta Diane Orentlicher para el Alto Comisionado de los Derechos Humanos, E/CN.4/2005/102/Add.1.

<sup>14</sup> “Estudio sobre el derecho a la verdad”, 8 de febrero 2006, E/CN.4/2006/91. Traducción española de la autora a partir del francés.

<sup>15</sup> La preparación de este documento quedó a cargo de la archivera experta internacional Trudy Huskamp Peterson y se encuentra en fase de revisión para la aprobación final.

continente en materia de justicia transicional, la asociación entre justicia, verdad y archivos ha vuelto a ser indesligable. Aun cuando le falta todavía cierta elaboración al principio del derecho a la verdad para que quede plenamente inscrito entre los instrumentos jurídicos internacionales, el hecho que se precisa de pruebas tanto documentales como testimoniales para alcanzar la verdad judicial se ha convertido en un axioma. Ello ha hecho imprescindible el preservar y permitir acceso a los archivos. Cabe recalcar también el hecho que la legislación colombiana es única en incluir disposiciones específicas y claras en torno de los archivos en relación con el derecho a la verdad.

.....

No hay que ser especializado en archivística para captar la sensatez de los principios repetidamente afianzados por los organismos intergubernamentales internacionales en torno de los archivos en los últimos años. Pues reflejan el sentido común de que en los archivos está la prueba de lo ocurrido, lo que hace decir al público: "la verdad está en los archivos", aquí tenemos las pruebas. Porque de prueba se trata.

Para poder decir la verdad, no sólo precisamos de testigos, no sólo apelamos a peritos de varios ámbitos como balística o antropología forense, sino que buscamos pruebas documentales en los archivos.

En los archivos tenemos las pruebas de alcance más fácil, tal vez por más tiempo y en mayor cantidad. Aun cuando el tiempo o los culpables mismos se encargaron de borrar las huellas físicas – las heridas infligidas e por la tortura cicatrizaron, se alteró por completo la disposición del local donde se mató -, es probable que existan todavía las pruebas de los hechos en unos papeles, libros (y hoy archivos electrónicos) generados a diario por las instituciones del Estado, lo que los argentinos llaman "documento comunes".

Documentos comunes pero fundamentales de cualquier comunidad. El registro civil, el rol tributario, el registro de propiedades, el censo poblacional pueden ofrecer indicios importantísimos acerca del descenso brusco del número de habitantes debido a su desplazamiento forzado. En algunos casos, ha sido posible rastrear a víctimas de desaparición forzada en los libros de ingresos y salidas de los hospitales, las cárceles, los institutos médico-legales, y en los libros de defunciones y de inhumaciones, etc..

En resumen, en la búsqueda de pruebas, es importante guardar en la mente el inmenso arsenal de pruebas que constituye potencialmente la administración de un Estado moderno debido a la actividad registradora, fiscalizadora, a gran escala, de cada uno de sus ramos.

.....



Los archivos – dice la Ley general de archivos de Colombia (2000) – son “el testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones”.<sup>16</sup> En nuestra organización social que funciona con un Estado regido por leyes y normativas escritas, cada institución civil o militar, cada dependencia menor o mayor del Estado, debe dejar constancia de las acciones que efectúa en cumplimiento de la ley - la multa que un poli le saca a un automovilista, la cédula de residencia que la dirección de Extranjería me otorga.

La acción de los agentes del Estado genera diariamente un registro documental que constituye tantas pruebas potenciales del papel del Estado en la vida de los ciudadanos. Las personas reales o jurídicas también producen archivos en el marco de su actividad - el dentista que me saca una radio, la constancia de mi sueldo por parte de la empresa que me emplea.

Una jueza argentina quien fue una de las primeras en percatarse de la utilidad de mucha documentación administrativa común para hacer la verdad, escribe al respecto:

“La virtud central de la burocracia es el registro sistemático de la información en documentos escritos y su conservación a través del tiempo. (...) La especificación precisa de tareas y la atribución de esferas de competencia delimitadas en virtud de reglas abstractas propias de la organización burocrática del Estado permite establecer claramente responsabilidades por los actos desarrollados”.<sup>17</sup>

Ahora bien, los archivos que nos ocupan en primer lugar en tanto que pruebas de lo ocurrido son los llamados archivos de derechos humanos – vale decir, la documentación directamente relacionada con los delitos cometidos en el marco de la violencia política. ¿De qué documentos se trata? Tras varias décadas de justicia transicional tenemos un panorama bastante más preciso de ellos.

.....

Son básicamente dos tipos de archivos los que informan directamente sobre los hechos de violencia. Empiezo por el segundo – los archivos producidos posteriormente a los hechos porque es la documentación generada diariamente por muchos de ustedes, en las entidades estatales que cumplen funciones de justicia y reparación - fiscalías y demás instancias y mecanismos establecidos por la Ley de Justicia y Paz, comisiones

<sup>16</sup> Ley 594 de 2000 por medio de la cual se dicta la ley general de archivos y se dictan otras disposiciones, art. 4 “Principios generales”, c) “Institucionalidad e instrumentalidad”.

<sup>17</sup> Alicia B. Oliveira, “Las huellas del horror: Archivos. Dónde están los documentos del Terrorismo de Estado en la Argentina”, Puentes, 1:1, agosto 2000, p. 73-76. La jueza Oliveira fue activa en los llamados juicios por la verdad organizados en Argentina mientras las llamadas leyes de Punto final (1986) y de Debida Obediencia (1987) cerraron las causas de derechos humanos hasta su anulación por la Corte Suprema en 2005. Los juicios por la verdad tuvieron por solo objetivo establecer los hechos sin consideración de castigo penal.

investigativas sin facultad jurisdiccional, programas y servicios de registro, de indemnización o atención de las víctimas.

Pienso, por ejemplo, en los expedientes penales y el uso sistemático de ellos por el Grupo de Memoria Histórica en su informe sobre la masacre de El Salado publicado este año.<sup>18</sup>

El otro gran grupo de archivos de derechos humanos lo constituyen, por supuesto, los archivos contemporáneos de los hechos de violencia – vale decir, los que emanan de las instituciones y personas que tuvieron una mano en los hechos como autores intelectuales o materiales, perpetradores. En los archivos de derechos humanos que datan de la época misma de la violencia, está también la documentación producida por las agrupaciones y organismos que buscaron denunciar los hechos y defender a las víctimas cuyas denuncias acogieron.<sup>19</sup>

En todos los países, la búsqueda de antecedentes, ya sea por la justicia o por las comisiones de la verdad ha dejado claro quién está dispuesto a abrir sus archivos y quién no está dispuesto a hacerlo. La región muestra un patrón al respecto: los organismos de defensa de los derechos humanos y las asociaciones de víctimas y parientes facilitan documentación y aportan pruebas documentales a los organismos de justicia transicional; en cambio los militares y muchas veces la policía también, se rehúsan en hacerlo sino al cabo de muchos reclamos y de manera parsimoniosa.<sup>20</sup>

Por otro lado, los allanamientos practicados por la justicia han sido al origen de importantes hallazgos de documentación original de la época de la violencia. Es así como los archivos de las policías de investigaciones y en unos casos, los archivos de la policía política, han sido recuperados en Paraguay, Argentina, Guatemala.<sup>21</sup> En toda la región están también numerosos casos de documentación más parcial incautada por los jueces.

.....

Pero las búsquedas y los hallazgos realizados en los últimos años no han mostrado con más claridad hasta donde podemos esperar encontrar evidencias documentales. Existe la alta posibilidad de que no se encuentren pruebas directas de la autoría cuando se trata de los cargos políticos más altos. Porque nunca existió registro, por voluntad

---

<sup>18</sup> La masacre de El Salado, op. cit.

<sup>19</sup> Anne Pérotin-Dumon, « Les archives de défense des droits humains en Amérique latine : Chili, Argentine, Pérou » in La Gazette des Archives. Revue de l'Association des archivistes français, Número especial, « Archives, justice et droits de l'homme », No. 206, 2008, 45-94.

<sup>20</sup> Véase nuestra exposición, "La justicia transicional y los archivos recalcitrantes", Seminario internacional, "Archivos, memoria y patrimonio del derecho a la verdad", Archivo de Bogotá, 26 a 28 de noviembre de 2008.

<sup>21</sup> Archivos de la inteligencia policial han sido recuperados también en muchos estados de Brasil y en Uruguay pero sin necesidad de una orden judicial para ello.

propia de los protagonistas quienes se las arreglaron para evitar o eliminar vestigios o pruebas especialmente documentales.

Desde la última década tanto en Chile como en Argentina y más recién en Uruguay, las querellas criminales interpuestas por los familiares para reabrir casos sobreesidos por amnistía y las investigaciones judiciales practicadas en consecuencia han sacado a la luz la manera de no dejar huellas en los archivos. Especialmente valiosas, de este punto de vista, son las informaciones que entregan los “megajuicios” en los cuales un solo juez o fiscal (según el procedimiento en uso) investiga varios crímenes perpetrados por la misma unidad represora con los mismos métodos.

Un tal megajuicio y uno de los primeros reabiertos en la región, fue el de la “Caravana de la muerte” investigado por el juez Guzmán en 1999.

Unas semanas tras el golpe de Estado de septiembre 1973, una comitiva de oficiales recorrió Chile del Sur al Norte, se substituyó a la autoridad de los oficiales al mando de las regiones militares respectivas y se dedicó a matar prisioneros políticos en serie. La gira dejó un saldo de 120 ejecuciones y desapariciones en las principales ciudades del país.

Para el tema que nos ocupa, la Caravana de la Muerte ofrece como un catálogo de los modos de encubrir los hechos, los que se traducen por una ausencia de pruebas documentales. Por su repetición mutatis mutandis en los varios procesos de violencia política de la región, vale enumerar las prácticas más usuales de la Caravana de la Muerte: <sup>22</sup>

- se designó a los oficiales para integrar la comitiva sin notificar sus unidades respectivas ni tampoco el servicio de las Fuerzas Armadas a cargo de las asignaciones;
- a pesar de que a varios comandantes de región les fue exhibido un documento que pareciera acreditar la delegación de poder de la Junta al coronel Arellano Stark (“pero los tiempos no estaban para discutir tales precisiones” explicó luego uno y otro, “en esos tiempos no se vivía una etapa de derecho”), nunca apareció tal orden firmado del general Pinochet;
- los prisioneros políticos fueron sacados de la cárcel para ejecutarles sin inscribir su salida en el libro de detenidos ingresados y egresados;

---

<sup>22</sup> Nos basamos en el trabajo del periodista de investigación Jorge Escalante Hidalgo, *La misión era matar. El juicio a la Caravana Pinochet-Arellano* (Santiago de Chile: LOM, 2000), citas entre parenthesis, p. 180 y 212.

- tampoco hubo debido proceso en el Consejo de Guerra ni se vieron jamás los supuestos expedientes del proceso aunque se mencionarían luego sumario o rol de expediente;
- no hubo autopsia de los cadáveres;
- las víctimas no quedaron registradas en el libro de defunciones ni en el de inhumación; los cuerpos fueron metidos en fosas comunes prohibiendo se les pusiera cualquier nombre o señas.

Esa mera ausencia de huellas la completarían más adelante la adulteración, fabricación o destrucción de pruebas documentales. La causa de la muerte inicialmente anotada por el médico legista como "ajusticiamiento militar", habría que cambiarla por la de "heridas por bala", un comandante de región tendría que reescribir su informe acerca de la visita de la Caravana omitiendo varias precisiones previamente consignadas, desaparecerían las carpetas de un médico legista en las que constataba las muertes violentas de unas víctimas.

Que no dispongamos hoy de las pruebas directas de los hechos es lo que le ha dado fuerza al tema de las pruebas indirectas – pruebas indiciarias dicen los juristas. Es decir, si no se encuentra la orden emanada de los responsables del delito, puede que queden otros documentos que dejan constancia de los hechos que constituyen el delito.

Sobre la cuestión de la ausencia o insuficiencia de pruebas directas y, por ende, la necesidad de reconocer la calidad de la prueba indirecta, el "megajuicio" del ex-presidente Fujimori por cuatro causas de violaciones de los derechos humanos en 2008, ha sentado un precedente en la región al incluir en su sentencia las declaraciones de varios peritos al respecto antes la sala penal de la Corte Suprema del Perú.<sup>23</sup>

Incluso la sentencia de la Corte Suprema del Perú cita a otra sentencia previa en la que se apoyaron los peritos peruanos, la del caso Scilingo por la Audiencia Nacional de España que afirma:

---

<sup>23</sup> Corte Suprema de Justicia del Perú, Sentencia de la Sala Penal Especial en el Expediente N° AV 19-2001 (acumulado), del siete de abril de 2009. Casos Barrios Altos, La Cantuta y sótanos SIE. Parte II – Capítulo I. Aspectos de la prueba pena. [www.pj.gob.pe/CorteSuprema/spe/index.asp?codigo=10409&opcion=detalle\\_noticia](http://www.pj.gob.pe/CorteSuprema/spe/index.asp?codigo=10409&opcion=detalle_noticia). La sentencia de la Audiencia Nacional de España en el caso Scilingo citada por la sentencia de la Corte Suprema del Perú, se dio en 2005. Oficial de la Marina en 1976-77, Adolfo Scilingo participó en los "vuelos de la muerte" organizados por la ESMA en los cuales desaparecieron numerosas víctimas de la dictadura argentina. El caso de Scilingo se hizo famoso a raíz de las entrevistas que dio al periodista de investigación Horacio Verbitsky para El vuelo (Buenos Aires: Planeta, 1995) en el cual fue el primer en admitir y relatar los hechos. Compareció voluntariamente ante la Audiencia Nacional de España donde fue juzgado por el principio de jurisdicción universal.

“No puede pedirse que lo que se hizo en la clandestinidad más absoluta, con la intención y el cuidado de no dejar pruebas de ninguna clase, ni siquiera en muchos casos de los cadáveres (...) pueda probarse a través de pruebas directas y objetivas y de testigos directos de los hechos imputados. (...)

“Es muy difícil encontrar rasgos documentales de una orden expresa. Tal ingenuidad de un aparato de organización no se admite. Es normal que los crímenes de Estado se cometan en la clandestinidad y en el anonimato; es normal que con posterioridad a los crímenes de Estado, las pruebas de oculten o destruyan, por ello hay que acudir a las pruebas indirectas”.<sup>24</sup>

.....

Hemos señalado más arriba el interés de la documentación generada a diario por las plantas del Estado en tanto que repositorio de pruebas indirectas. Para finalizar esta exposición, es importante puntualizar la existencia de otro abanico de “documentos comunes” susceptibles de arrojar evidencias de un hecho de violencia ilegal: los que son generados por la propia burocracia militar o policial.

Conviene aquí enfocarse en las unidades o servicios de las Fuerzas Armadas o de la policía cuya existencia y accionar tienen un marco legal pero que han tenido que trabajar con o para las unidades de inteligencia operando al margen de la legalidad. Una comisaría de policía, un servicio de vehículos militares, un hospital militar, guardan registros de partes diarias y de ingreso y egreso, libros de novedades, registros de pacientes, etc.

Después de operativos conjuntos, no todas las unidades clandestinas tuvieron la necesaria autoridad para prohibir a los policías anotar en sus libros los nombres de los detenidos que se estaban llevando de su comisaría. A veces quedó consignado en el libro de la comisaría hasta la marca y patente de los vehículos utilizados por el “grupo de tareas”. Tampoco tuvieron los militares en servicio clandestino siempre la vigilancia necesaria para impedir que se registrase la causa verdadera de la muerte, la ubicación de los cuerpos en el cementerio.

A veces el azar es el que hizo bien las cosas. Aunque en muchos de los operativos ilegales – arrestos y desapariciones forzadas, ejecuciones ilegales, saqueos y expulsos de viviendas y chacras – imperaría el principio “aquí, no se registra”, pudo hacer que se

---

<sup>24</sup> Sentencia 16/2005, del 19 de abril, Fundamento Jurídico Segundo, literal C ‘Análisis Probatorio’. No observada en este punto por la Sentencia del Tribunal Supremo de España número 798/2007, del 1 de octubre. Citado en la sentencia de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia del Perú, Expediente N° AV 19-2001 (acumulado), del siete de abril de 2009. Casos Barrios Altos, La Cantuta y sótanos SIE. [www.pj.gob.pe/CorteSuprema/spe/index.asp?codigo=10409&opcion=detalle\\_noticia](http://www.pj.gob.pe/CorteSuprema/spe/index.asp?codigo=10409&opcion=detalle_noticia)

quedaran unas marcas como el bono de gasolina del vehículo militar asignado al grupo de tarea que allana la casa y éste deja atrás en su precipitación en trajararla.<sup>25</sup>

Finalmente, hubo oficiales que a pesar de todas las prohibiciones al respecto, sí, aceptaron entregar constancia de su detención a prisioneros políticos que lo pedían al momento de su liberación. “Lo más impactante fue ver a esta gente llegar a la comisión con su carpeta de documentos antiguos y gastados, en donde estaba establecida la vida tronchada”, señaló uno de los miembros de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura de Chile (2003-2004) al acordarse la cantidad de certificados exhibidos por las víctimas y revestidos de todas las marcas exteriores indicando su procedencia institucional.<sup>26</sup>

.....

Mi conclusión – y con eso termino - es que en muchísimas instituciones, tanto civiles como militares, y de todo nivel, de nacional a municipal, pueden existir pruebas indiciarias cuyo conjunto puede valer prueba.

Ello quiere decir que para ser exitosa una política de Justicia y Paz no solo requiere medidas específicas en torno de los “archivos de derechos humanos”, las que la Ley de 2002 tiene en Colombia. Una política de Justicia y Paz también precisa de normas para asegurar el resguardo y acceso de la documentación generada por el Estado en general, normas que deben ser las mismas ya sea para la documentación civil o militar.

.....

Quisiera finalmente, recordar que en Colombia han habido otros seminarios dedicados a las “preguntas y dilemas de la justicia transicional”. Diciendo ello cito precisamente al seminario que organizara la Universidad de los Andes en 2004.<sup>27</sup>

Pero el seminario convocado hoy por la Agencia Alemana de Cooperación Técnica es el primero que incluyera la cuestión de los archivos en la agenda de la justicia. Y en este sentido, marca un hito.

Agradezco su atención.

---

<sup>25</sup> Véase nuestra exposición, “La justicia transicional y los archivos recalcitrantes”, Seminario internacional, “Archivos, memoria y patrimonio del derecho a la verdad”, Archivo de Bogotá, 26 a 28 de noviembre de 2008.

<sup>26</sup> Citado en Anne Pérotin-Dumon. “El pasado vivo de Chile en el año del Informe sobre la Tortura. Apuntes de una historiadora”, Nuevo Mundo Mundos Nuevos, <http://nuevomundo.revues.org/index954.html>, p. 43. Catorce años después de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (1990-1991) que había enfocado el tema de las ejecuciones ilegales y desapariciones forzadas en Chile, la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura o Comisión Valech (2003-2004) entregó su informe final que puede consultarse en [www.gobiernodechile.cl](http://www.gobiernodechile.cl).

<sup>27</sup> Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemmas de la justicia transicional, Angela Rettberg (comp.). Bogotá: Ediciones Uniandes, 2004.